



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 014-2022-MDVY

Yarabamba, 31 de enero del 2022

VISTOS.-

El Informe N° 257-2022-/GAF-UA/MDVY de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 017-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 017-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección". (Énfasis es nuestro)

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección". (Énfasis es nuestro)

Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio motivante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto" (Énfasis es nuestro)

Que, mediante Memorandum N° 111-2021-GM-MDVY/EXP. CONTRATA, de fecha 13 de diciembre de 2021, Gerencia Municipal procede a aprobar el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 048-2021-MDVY-I denominado contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

munioficialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2022-MDVY

CIUDADANA, DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA"; asimismo, procede a aprobar el expediente de contratación.

Que, con resolución de Gerencia Municipal N.° 0361-2021-GM-MDVY, de fecha 22 de diciembre del 2021, se procedió a la conformación del comité de selección para el proceso de selección.

Que, mediante Informe N° 001-2021-CS-AS-048-2021-MDVY, de fecha 23 de diciembre del 2021, el presidente del comité de selección procede a solicitar la aprobación de las bases administrativas.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.° 0369-2021-GM-MDVY, de fecha 23 de diciembre del 2021 se procedió a aprobar las bases administrativas requeridas.

Que, mediante Informe N° 257-2022-GAF-UA/MDVY, de fecha 26 de enero del 2022, la Unidad de Abastecimientos expuso lo siguiente:

"(...)

2. Que, con fecha 30 de diciembre se convoca a través del SEACE el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°48-2021-MDVY, estando al calendario del procedimiento de selección, al remitir las consultas y observaciones del procedimiento en mención se ha observado aspectos de oficio según el siguiente detalle del expediente de contratación.

2.1. ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS

CUESTIONAMIENTO NRO 01

ESTUDIO DE MERCADO: Así, el artículo 32 del Reglamento establece que, el órgano encargado de las contrataciones deberá realizar el estudio de mercado correspondiente sobre la base del "requerimiento"; a efectos de determinar el valor estimado o valor referencial y la pluralidad de proveedores y marcas.

OBSERVACIONES AL RESUMEN EJECUTIVO:

De la revisión del estudio de mercado y el resumen ejecutivo según los lineamientos de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", se observa que las cotizaciones remitidas fueron emitidas a proveedores con RNP DE SERVICIOS, según el siguiente pantallazo:

PROVEEDOR 01

- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GRUPO TELEMACO E.I.R.L.
- RUC: 20455752257
- RNP: BIENES Y SERVICIOS



RUC N° 20455752257

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GRUPO TELEMACO E.I.R.L.

Domiciliado en: CALLE OCTAVIO HUIÑÓZ NAJAR 140 297 URBANIZACIÓN CERCADO /AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 21/09/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 21/09/2017

FECHA IMPRESIÓN: 21/01/2022



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 014-2022-MDVY

PROVEEDOR 02

- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CONECTELL S.R.L.
- RUC: 20559269302
- RNP: bienes y servicios



RUC Nº 20559269302

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CONECTELL S.R.L.

Domiciliado en: CAL JACINTO IBAÑEZ NRO. 509 INT. 201 URB. PARQUE INDUSTRIAL (POR BANCOS DEL PARQUE INDUSTRIAL) AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES	Vigencia	: Desde 06/07/2016
PROVEEDOR DE SERVICIOS	Vigencia	: Desde 06/07/2016

FECHA IMPRESIÓN: 21/01/2022

PROVEEDOR 03

- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PROFESIONALES EN TI S.A.C.
- RUC: 20562863908
- RNP: bienes y servicios



RUC Nº 20562863908

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

PROFESIONALES EN TI S.A.C.

Domiciliado en: CALLE NIAGARA 105 URBANIZACION RINCONADA DEL LAGO (ALT CDRA 10 AV. RINCONADA DEL LAGO) /LIMA-LIMA-LA MOLINA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES	Vigencia	: Desde 18/04/2017
PROVEEDOR DE SERVICIOS	Vigencia	: Desde 18/04/2017

FECHA IMPRESIÓN: 21/01/2022

Nota: Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Ver Vigencia de Inscripción](#).

En esa línea, la mencionada Directiva, dispone como obligatorio los "Formatos de 4 Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatoria para bienes", en el cual debe consignarse información relativa a la indagación de mercado y la estandarización, en caso corresponda; siendo que, dicha información tiene carácter de declaración jurada en observancia al Principio de Veracidad que se encuentra imbuido en el Principio de Transparencia que regula toda contratación estatal.

Por lo expuesto se observa que el objeto del siguiente procedimiento de selección es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico, por lo que el rmp debió ser acreditado con consultoría de obra, RNP de consultoría de obras electromagnéticas, energéticas, telecomunicaciones y afines categoría B.

CUESTIONAMIENTO NRO 02



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

munioficialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2022-MDVY

Respecto al REQUERIMIENTO NRO 2703 del área usuaria no se adjuntó los requisitos de calificación, ahora bien, de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

II. ANÁLISIS

1. Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales.
2. Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

III. CONCLUSIÓN

1. En este sentido, teniéndose en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento, declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°48-2021-MDVY, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA", debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de actos preparatorios por los fundamentos expuestos.
2. Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar.
3. Que, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, con la finalidad de cumplir con lo expuesto en la normativa de contrataciones (...).

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N° 017-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de los actos emitidos en la Adjudicación Simplificada N° 48-2021-MDVY-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado y su reglamento.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

munioficialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 014-2022-MDVY

Que, a través del Proveído Nº 017-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 48-2021-MDVY-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, DISTRITO DE YARABAMBA-AREQUIPA-AREQUIPA", de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Actuaciones preparatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Comité de Selección, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y
VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba